

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea

2002/847/PESC:

- ★ **Posición común del Consejo, de 28 de octubre de 2002, por la que se actualiza la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición común 2002/462/PESC** 1

I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

Reglamento (CE) nº 1930/2002 de la Comisión, de 29 de octubre de 2002, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 5

- ★ **Reglamento (CE) nº 1931/2002 de la Comisión, de 29 de octubre de 2002, que modifica el Reglamento (CE) nº 214/2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la leche desnatada en polvo** 7

- ★ **Reglamento (CE) nº 1932/2002 de la Comisión, de 29 de octubre de 2002, que modifica el Reglamento (CE) nº 2799/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo** 8

Reglamento (CE) nº 1933/2002 de la Comisión, de 29 de octubre de 2002, por el que se fija la restitución por la producción de aceite de oliva utilizado para la fabricación de determinadas conservas 9

Reglamento (CE) nº 1934/2002 de la Comisión, de 29 de octubre de 2002, sobre las solicitudes de certificados de exportación de arroz y arroz partido con fijación anticipada de la restitución 10

- ★ **Reglamento (CE) nº 1935/2002 de la Comisión, de 29 de octubre de 2002, que modifica por séptima vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo** ... 11

Consejo

2002/848/CE:

- * **Decisión del Consejo, de 28 de octubre de 2002, relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2002/460/CE 12**

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 28 de octubre de 2002
por la que se actualiza la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición común 2002/462/PESC

(2002/847/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 15 y 34,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27 de diciembre de 2001, el Consejo adoptó la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo ⁽¹⁾.
- (2) El 17 de junio de 2002, el Consejo adoptó la Posición común 2002/462/PESC ⁽²⁾, que actualizaba la Posición común 2001/931/PESC y derogaba la Posición común 2002/340/PESC.
- (3) La Posición común 2001/931/PESC prevé revisiones periódicas.
- (4) Resulta necesario actualizar el anexo de la Posición común 2001/931/PESC y derogar la Posición común 2002/462/PESC.
- (5) Se ha confeccionado una lista conforme a los criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 1 de la Posición común 2001/931/PESC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

La lista de personas, grupos y entidades a los que se aplica la Posición común 2001/931/PESC se consigna en el anexo.

Artículo 2

Queda derogada por la presente la Posición común 2002/462/PESC.

Artículo 3

La presente Posición común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

P. S. MØLLER

⁽¹⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 93.

⁽²⁾ DO L 160 de 18.6.2002, p. 32.

ANEXO

Lista de personas, grupos y entidades contemplados en el artículo 1⁽¹⁾

1. PERSONAS

- 1) *ALBERDI URANGA, Itziar (activista de ETA) nacida el 7.10.1963 en Durango (Vizcaya), DNI nº 78.865.693
- 2) *ALBISU IRIARTE, Miguel (activista de ETA; miembro de las Gestoras Pro-Amnistía), nacido el 7.6.1961 en San Sebastián (Guipúzcoa), DNI nº 15.954.596
- 3) AL-MUGHASSIL, Ahmad Ibrahim (alias ABU OMRAN; alias AL-MUGHASSIL, Ahmed Ibrahim), nacido el 26.6.1967 en Qatif-Bab al Shamal, Arabia Saudí; nacional de Arabia Saudí
- 4) AL-NASSER, Abdelkarim Hussein Mohamed, nacido en Al Ihsa, Arabia Saudí; nacional de Arabia Saudí
- 5) AL YACOUB, Ibrahim Salih Mohammed, nacido el 16.10.1966 en Tarut, Arabia Saudí; nacional de Arabia Saudí
- 6) *APAOLAZA SANCHO, Iván (activista de ETA; miembro del comando Madrid), nacido el 10.11.1971 en Beasaín (Guipúzcoa), DNI nº 44.129.178
- 7) *ARZALLUS TAPIA, Eusebio (activista de ETA), nacido el 8.11.1957 en Regil (Guipúzcoa), DNI nº 15.927.207
- 8) ATWA, Ali (alias BOUSLIM, Ammar Mansour; alias SALIM, Hassan Rostom), Líbano, nacido en 1960 en el Líbano, nacional del Líbano
- 9) *BERASATEGUI ESCUDERO, Ismael (activista de ETA; miembro del comando Behorburu), nacido el 15.6.1969 en Éibar (Guipúzcoa), DNI nº 15.379.555
- 10) * ECHEBERRIA SIMARRO, Leire (activista de ETA), nacida el 20.12.1977 en Basauri (Vizcaya), DNI nº 45.625.646
- 11) * ECHEGARAY ACHIRICA, Alfonso (activista de ETA), nacido el 10.1.1958 en Plencia (Vizcaya), DNI nº 16.027.051
- 12) * ELCORO AYASTUY, Paulo (activista de ETA; miembro de Jarrai/Haika/Segi), nacido el 22.10.1973 en Vergara (Guipúzcoa), DNI nº 15.394.062
- 13) EL-HOORIE, Ali Saed Bin Ali (Alias AL-HOURI, Ali Saed Bin Ali; alias EL-HOURI, Ali Saed Bin Ali), nacido el 10.7.1965 o el 11.7.1965 en El Dibabiya, Arabia Saudí; nacional de Arabia Saudí
- 14) * FIGAL ARRANZ, Antonio Agustín (activista de ETA; miembro de Kas/Ekin), nacido el 2.12.1972 en Baracaldo (Vizcaya), DNI nº 20.172.692
- 15) * GOGASCOECHEA ARRONATEGUI, Eneko (activista de ETA), nacido el 29.4.1967 en Guernica (Vizcaya), DNI nº 44.556.097
- 16) * GOIRICELAYA GONZÁLEZ, Cristina (activista de ETA, miembro de Herri Batasuna/EH/Batasuna), nacida el 23.12.1967 en Vergara (Guipúzcoa), DNI nº 16.282.556
- 17) * IPARRAGUIRRE GUENECHEA, M^a Soledad (activista de ETA), nacida el 25.4.1961 en Escoriaza (Navarra), DNI nº 16.255.819
- 18) * IZTUETA BARANDICA, Enrique (activista de ETA), nacido el 30.7.1955 en Santurce (Vizcaya), DNI nº 14.929.950
- 19) IZZ-AL-DIN, Hasan (alias GARBAYA, Ahmed; alias SA-ID; alias SALWWAN, Samir), Líbano, nacido en 1963 en el Líbano, nacional del Líbano
- 20) MOHAMMED, Khalid Shaikh (alias ALI, Salem; alias BIN KHALID, Fahd Bin Abdallah; alias HENIN, Ashraf Refaat Nabith; alias WADOOD, Khalid Abdul), nacido el 14.4.1965 o el 1.3.1964 en Pakistán, pasaporte nº 488555
- 21) * MORCILLO TORRES, Gracia (activista de ETA; miembro de Kas/Ekin) nacida el 15.3.1967 en San Sebastián (Guipúzcoa), DNI nº 72.439.052
- 22) MUGHNIYAH, Imad Fa'iz (alias MUGHNIYAH, Imad Fayiz) alto responsable de información de HEZBOLLAH, nacido el 7.12.1962 en Tayr Dibba, Líbano, pasaporte nº 432298 (Líbano)
- 23) * MUÑOA ORDOZGOITI, Aloña (activista de ETA; miembro de Kas/Ekin) nacida el 6.7.1976 en Segura (Guipúzcoa), DNI nº 35.771.259
- 24) * NARVÁEZ GOÑI, Juan Jesús (activista de ETA), nacido el 23.2.1961 en Pamplona (Navarra), DNI nº 15.841.101
- 25) * ORBE SEVILLANO, Zigor (activista de ETA; miembro de Jarrai/Haika/Segi), nacido el 22.9.1972 en Basauri (Vizcaya), DNI nº 45.622.851

(¹) Las personas señaladas con un * sólo estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 4.

- 26) * OTEGUI UNANUE, Mikel (activista de ETA; miembro de Jarrai/Haika/Segi), nacido el 8.10.1972 en Itsasondo (Guipúzcoa), DNI nº 44.132.976
- 27) * PALACIOS ALDAY, Gorka (activista de ETA; miembro del comando Madrid), nacido el 17.10.1974 en Baracaldo (Vizcaya), DNI nº 30.654.356
- 28) * PÉREZ ARAMBURU, Jon Iñaki (activista de ETA; miembro de Jarrai/Haika/Segi), nacido el 18.9.1964 en San Sebastián (Guipúzcoa), DNI nº 15.976.521
- 29) * QUINTANA ZORROZUA, Asier (activista de ETA; miembro del comando Madrid), nacido el 27.2.1968 en Bilbao (Vizcaya), DNI nº 30.609.430
- 30) * RUBENACH ROIG, Juan Luis (activista de ETA; miembro del comando Madrid), nacido el 18.9.1964 en Bilbao (Vizcaya), DNI nº 18.197.545
- 31) * SÁEZ DE EGUILAZ MURGUIONDO, Carlos (activista de ETA; miembro de Kas/Ekin), nacido el 9.12.1963 en San Sebastián (Guipúzcoa), DNI nº 15.962.687
- 32) SISON, José María (alias Armando Liwanag, alias Joma, jefe del NPA), nacido el 8.2.1939 en Cabugao, Filipinas
- 33) * URANGA ARTOLA, Kemen (activista de ETA; miembro de Herri Batasuna/EH/Batasuna), nacido el 25.5.1969 en Ondárroa (Vizcaya), DNI nº 30.627.290
- 34) * VALLEJO FRANCO, Íñigo (activista de ETA), nacido el 21.5.1976 en Bilbao (Vizcaya), DNI nº 29.036.694
- 35) * VILA MICHELENA, Fermín (activista de ETA; miembro de Kas/Ekin), nacido el 12.3.1970 en Irún (Guipúzcoa), DNI nº 15.254.214.

2. GRUPOS Y ENTIDADES

- 1) Organización Abu Nidal (ANO) (también denominada Consejo Revolucionario de Al Fatah, Brigadas Revolucionarias Árabes, Septiembre Negro y Organización Revolucionaria de los Musulmanes Socialistas)
- 2) Brigadas de los Mártires de Al-Aqsa
- 3) Aum Shinrikyo (también denominada Verdad Suprema Aum o Alef)
- 4) Babbar Khalsa
- 5) * Continuity Irish Republican Army (CIRA)
- 6) * Euskadi Ta Askatasuna/Tierra Vasca y Libertad (las siguientes organizaciones forman parte del grupo terrorista ETA:
Kas, Xaki, Ekin, Jarrai-Haika-Segi, Gestoras Pro-Amnistía, Askatasuna)
- 7) Gama'a al-Islamiyya (Grupo Islámico), (también denominado Al-Gama'a al-Islamiyya, IG)
- 8) * Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre (GRAPO)
- 9) Hamas-Izz al-Din al Qassem (ala terrorista de Hamas)
- 10) Holy Land Foundation for Relief and Development
- 11) Federación Internacional de la Juventud Sikh (ISYF)
- 12) Kahane Chai (Kach)
- 13) Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK)
- 14) Lashkar e Tayyaba (LET)/Pashan-e-Ahle Hadis
- 15) * Loyalist Volunteer Force (LVF)
- 16) Organización Mujahedin-e Khalq (MEK o MKO) [menos el «National Council of Resistance of Iran» (NCRI)] [también denominado Ejército de Liberación Nacional de Irán, (NLA, ala militante del MEK), Mujahedin del Pueblo de Irán (PMOI), Sociedad de Estudiantes Musulmanes de Irán]
- 17) New People's Army (NPA)/Nuevo Ejército del Pueblo (NEP), Filipinas, vinculado a Sison José María C (alias Armando Liwanag, alias Joma, jefe del NPA)
- 18) * Orange Volunteers (OV)
- 19) Frente de Liberación de Palestina (PLF)
- 20) Palestinian Islamic Jihad (PIJ)/Yihad Islámica Palestina
- 21) Frente Popular de Liberación de Palestina (FPLP)
- 22) Frente Popular de Liberación de Palestina-Comando General (también denominado FPLP-Comando General, FPLP-CG)
- 23) * Real IRA

-
- 24) * Red Hand Defenders (RHD)
 - 25) Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)
 - 26) * Núcleos Revolucionarios/Epanastatikí Pirines
 - 27) * Organización Revolucionaria 17 de Noviembre/Dékati Évdomi Noémvri
 - 28) Ejército/Frente/Partido Revolucionario de Liberación Popular (DHKP/C) [también denominado Devrimci Sol (Izquierda revolucionaria), Dev Sol]
 - 29) * Lucha Popular Revolucionaria/Epanastatikós Laikós Agonas (ELA)
 - 30) Sendero Luminoso (SL)
 - 31) * Ulster Defence Association/Ulster Freedom Fighters (UDA/UFF)
 - 32) Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
-

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1930/2002 DE LA COMISIÓN**de 29 de octubre de 2002****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de octubre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 29 de octubre de 2002, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	75,7
	096	26,2
	204	59,0
	624	101,8
	999	65,7
0707 00 05	052	102,8
	628	143,3
	999	123,1
0709 90 70	052	86,5
	999	86,5
0805 50 10	052	72,0
	220	92,2
	388	68,3
	528	54,3
	600	85,9
	999	74,5
0806 10 10	052	109,1
	400	300,5
	508	255,7
	999	221,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	71,0
	388	78,8
	400	58,9
	404	92,1
	512	62,8
	720	55,0
	800	179,0
	804	86,0
	999	85,5
	0808 20 50	052
720		50,8
999		79,0

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) N° 1931/2002 DE LA COMISIÓN
de 29 de octubre de 2002

que modifica el Reglamento (CE) n° 214/2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la leche desnatada en polvo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 509/2002 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 21 del Reglamento (CE) n° 214/2001 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1534/2002⁽⁴⁾, la cantidad de leche desnatada en polvo puesta en venta por el organismo de intervención de los Estados miembros debe limitarse a la cantidad que haya entrado en almacén antes del 1 de septiembre de 1997.

- (2) Teniendo en cuenta la situación actual del mercado, caracterizada por una baja producción estacional, es necesario aumentar la cantidad disponible en el mercado de leche en polvo desnatada procedente de las existencias públicas.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 214/2001, los términos «1 de septiembre de 1997» se sustituirán por «1 de abril de 2002».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 79 de 2.3.2002, p. 15.

⁽³⁾ DO L 37 de 7.2.2001, p. 100.

⁽⁴⁾ DO L 231 de 29.8.2002, p. 35.

REGLAMENTO (CE) Nº 1932/2002 DE LA COMISIÓN
de 29 de octubre de 2002

que modifica el Reglamento (CE) nº 2799/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 509/2002 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 26 del Reglamento (CE) nº 2799/1999 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 778/2002 ⁽⁴⁾, los organismos de intervención abrieron una licitación permanente para la venta de leche desnatada en polvo que hubiera entrado a formar parte de las existencias antes del 1 de octubre de 1999.
- (2) Habida cuenta de la cantidad que queda disponible y de la situación del mercado, es conveniente sustituir dicha fecha por la del 1 de abril de 2002.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 26 del Reglamento (CE) nº 2799/1999, la fecha de «1 de octubre de 1999» se sustituirá por la de «1 de abril de 2002».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de octubre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 79 de 22.3.2002, p. 15.

⁽³⁾ DO L 340 de 31.12.1999, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 123 de 9.5.2002, p. 30.

**REGLAMENTO (CE) Nº 1933/2002 DE LA COMISIÓN
de 29 de octubre de 2002**

por el que se fija la restitución por la producción de aceite de oliva utilizado para la fabricación de determinadas conservas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1513/2001 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 20 bis del Reglamento nº 136/66/CEE establece la concesión de una restitución por la producción de aceite de oliva utilizado para la fabricación de determinadas conservas. De acuerdo con el apartado 6 de ese artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en su apartado 3, la Comisión fija el importe de esa restitución cada dos meses.
- (2) Con arreglo al apartado 2 del artículo 20 bis del Reglamento antes citado, la restitución debe fijarse sobre la base de la diferencia existente entre los precios aplicados en el mercado mundial y los aplicados en el mercado comunitario, habida cuenta del gravamen por importación aplicable al aceite de oliva de la subpartida NC 1509 90 00 durante un determinado período de refe-

rencia y de los elementos utilizados para la fijación de las restituciones por exportación válidas para ese aceite de oliva durante un determinado período de referencia. Resulta conveniente considerar como período de referencia el período de dos meses anterior al principio del período de validez de la restitución por producción.

- (3) La aplicación de los criterios antes citados lleva a fijar la restitución que se indica a continuación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para los meses de noviembre y de diciembre de 2002, el importe de la restitución por producción a que se refiere el apartado 2 del artículo 20 bis del Reglamento nº 136/66/CEE será igual a 44,00 EUR/100 kg.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO 172 de 30.9.1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO L 201 de 26.7.2001, p. 4.

REGLAMENTO (CE) Nº 1934/2002 DE LA COMISIÓN
de 29 de octubre de 2002

sobre las solicitudes de certificados de exportación de arroz y arroz partido con fijación anticipada de la restitución

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 411/2002 de la Comisión ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 1162/95 de la Comisión, de 23 de mayo de 1995, por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1322/2002 ⁽⁴⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 4 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1162/95 establece, cuando se hace referencia de forma específica a dicho apartado con motivo de la fijación de una restitución por exportación, un plazo de tres días hábiles a partir del día de presentación de la solicitud de concesión de certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución. Dicho artículo establece asimismo que la Comisión debe fijar un porcentaje único de reducción de las cantidades cuando las solicitudes de certificados de exportación rebasen las cantidades que pueden comprometerse. El Reglamento (CE) nº 1910/2002 de la Comisión ⁽⁵⁾, fija las restituciones correspondientes a una cantidad de 2 000 toneladas con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado apartado, para la totalidad de los destinos R02 y R03 definidos en el anexo de dicho Reglamento.
- (2) Para la totalidad de los destinos R02 y R03, las cantidades solicitadas a 25 de octubre de 2002 rebasan la cantidad disponible. Procede por lo tanto fijar un

porcentaje de reducción aplicable a las solicitudes de certificados de exportación presentadas el 25 de octubre de 2002.

- (3) Habida cuenta de su finalidad, las disposiciones del presente Reglamento deben entrar en vigor desde su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la totalidad de los destinos R02 y R03 definidos en el anexo del Reglamento (CE) nº 1910/2002, las solicitudes de certificados de exportación de arroz y de arroz partido con fijación anticipada de la restitución que se presenten el 25 de octubre de 2002 con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento darán lugar a la expedición de certificados por las cantidades solicitadas, corregidas mediante un porcentaje de reducción del 37,12 %.

Artículo 2

Para la totalidad de los destinos R02 y R03 definidos en el anexo del Reglamento (CE) nº 1910/2002, las solicitudes de certificados de exportación de arroz y de arroz partido presentadas a partir del 26 de octubre de 2002 no darán lugar a la expedición de certificados de exportación con arreglo a dicho Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de octubre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.

⁽²⁾ DO L 62 de 5.3.2002, p. 27.

⁽³⁾ DO L 117 de 24.5.1995, p. 2.

⁽⁴⁾ DO L 194 de 23.7.2002, p. 22.

⁽⁵⁾ DO L 287 de 25.10.2002, p. 36.

REGLAMENTO (CE) Nº 1935/2002 DE LA COMISIÓN
de 29 de octubre de 2002

que modifica por séptima vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo, por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1893/2002⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 figura una lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.

- (2) El 25 de octubre de 2002, el Comité de Sanciones decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los cuales se aplicará el bloqueo de capitales y recursos económicos; el anexo I debe, pues, ser modificado en consecuencia.

- (3) Para garantizar la efectividad de las medidas previstas en el presente Reglamento, éste debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

Por la Comisión
Christopher PATTEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modificará como sigue:

Las siguientes personas jurídicas, grupos o entidades deberán añadirse al epígrafe «Personas jurídicas, grupos y entidades»:

Jemaah Islamiya (*alias* Jema'ah Islamiyah, Jemaah Islamiyah, Jemaah Islamiah, Jamaah Islamiyah, Jama'ah Islamiyah).

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

⁽²⁾ DO L 286 de 24.10.2002, p. 19.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de octubre de 2002

relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2002/460/CE

(2002/848/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de junio de 2002, el Consejo adoptó la Decisión 2002/460/CE relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y derogando la Decisión 2002/334/CE ⁽²⁾.
- (2) Conviene adoptar una lista actualizada de personas, grupos y entidades a las que se aplica el Reglamento antes mencionado.

DECIDE:

Artículo 1

La lista prevista en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 es la siguiente:

1. PERSONAS

- 1) AL-MUGHASSIL, Ahmad Ibrahim (alias ABU OMRAN; alias AL-MUGHASSIL, Ahmed Ibrahim), nacido el 26.6.1967 en Qatif-Bab al Shamal, Arabia Saudí; nacional de Arabia Saudí
- 2) AL-NASSER, Abdelkarim Hussein Mohamed, nacido en Al Ihsa, Arabia Saudí; nacional de Arabia Saudí
- 3) AL YACOUB, Ibrahim Salih Mohammed, nacido el 16.10.1966 en Tarut, Arabia Saudí; nacional de Arabia Saudí

- 4) ATWA, Ali (alias BOUSLIM, Ammar Mansour; alias SALIM, Hassan Rostom), Líbano, nacido en 1960 en el Líbano, nacional del Líbano
- 5) EL-HOORIE, Ali Saed Bin Ali (Alias AL-HOURI, Ali Saed Bin Ali; alias EL-HOURI, Ali Saed Bin Ali), nacido el 10.7.1965 o el 11.7.1965 en El Dibabiya, Arabia Saudí; nacional de Arabia Saudí
- 6) IZZ-AL-DIN, Hasan (alias GARBAYA, Ahmed; alias SA-ID; alias SALWWAN, Samir), Líbano, nacido en 1963 en el Líbano, nacional del Líbano
- 7) MOHAMMED, Khalid Shaikh (alias ALI, Salem; alias BIN KHALID, Fahd Bin Abdallah; alias HENIN, Ashraf Refaat Nabith; alias WADOOD, Khalid Abdul), nacido el 14.4.1965 o el 1.3.1964 en Pakistán, pasaporte nº 488555
- 8) MUGHNIYAH, Imad Fa'iz (alias MUGHNIYAH, Imad Fayiz) alto responsable de información de Hezbollah, nacido el 7.12.1962 en Tayr Dibba, Líbano, pasaporte nº 432298 (Líbano)
- 9) SISON, José María (alias Armando Liwanag, alias Joma, jefe del NPA), nacido el 8.2.1939 en Cabugao, Filipinas

2. GRUPOS Y ENTIDADES

- 1) Organización Abu Nidal (ANO) (también denominada Consejo Revolucionario de Al Fatah, Brigadas Revolucionarias Árabes, Septiembre Negro y Organización Revolucionaria de los Musulmanes Socialistas)
- 2) Brigadas de los Mártires de Al-Aqsa
- 3) Aum Shinrikyo (también denominada Verdad Suprema Aum o Alef)
- 4) Babbar Khalsa
- 5) Gama'a al-Islamiyya (Grupo Islámico), (también denominado Al-Gama'a al-Islamiyya, IG)
- 6) Hamas-Izz al-Din al Qassem (ala terrorista de Hamas)

⁽¹⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 70.

⁽²⁾ DO L 160 de 18.6.2002, p. 26.

- 7) Holy Land Foundation for Relief and Development
- 8) Federación Internacional de la Juventud Sikh (ISYF)
- 9) Kahane Chai (Kach)
- 10) Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK)
- 11) Lashkar e Tayyaba (LET)/Pashan-e-Ahle Hadis
- 12) Organización Mujahedin-e Khalq (MEK o MKO) [menos el «National Council of Resistance of Iran» (NCRI)] [también denominado Ejército de Liberación Nacional de Irán (NLA, ala militante del MEK), Mujahedin del Pueblo de Irán (PMOI), Sociedad de Estudiantes Musulmanes de Irán]
- 13) New People's Army (NPA)/Nuevo Ejército del Pueblo (NEP), Filipinas, vinculado a Sison José María C. (alias Armando Liwanag, alias Joma, jefe del NPA)
- 14) Frente de Liberación de Palestina (PLF)
- 15) Palestinian Islamic Jihad (PIJ)/Yihad Islámica Palestina
- 16) Frente Popular de Liberación de Palestina (FPLP)
- 17) Frente Popular de Liberación de Palestina-Comando General (también denominado FPLP-Comando General, FPLP-CG)
- 18) Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)
- 19) Ejército/Frente/Partido Revolucionario de Liberación Popular (DHKP/C) [también denominado Devrimci Sol (Izquierda Revolucionaria), Dev Sol]
- 20) Sendero Luminoso (SL)
- 21) Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Artículo 2

Queda derogada por la presente la Decisión 2002/460/CE.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Surtirá efecto a partir del día de su publicación.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

P. S. MØLLER